NOTA DE PRENSA

ULTIMAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO

16 de Junio 2011. El Tribunal Supremo ha hecho públicas varias Sentencias en las últimas semanas, en las que, de forma definitiva, viene a determinar los criterios que se deben seguir para analizar los contratos de suministro en exclusiva que unen a las petroleras con los empresarios que explotan estaciones de servicio.



Como es de todos conocido, el periodo de tiempo que media entre 1993 y 2001 ya fue resuelto en anteriores Sentencias por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, alcanzando la conclusión de que, tanto REPSOL como CEPSA habían fijado de manera directa los precios de venta al público a las estaciones de servicio de su red en ese periodo.

A partir de 2001 fue analizada la posible fijación del precio de venta al público por el órgano de competencia, resolviendo en Julio de 2009 que, tanto REPSOL, como CEPSA y BP fijaban por métodos indirectos el precio de venta al público en sus estaciones de servicio. A tal fin señalaba la Comisión Nacional de Competencia que el sistema de facturación, el IVA, los sistemas informáticos (en especial el videotex) contribuían a la fijación del pvp por las petroleras a los gasolineros en la red de estaciones de servicio.

En las Sentencias recientemente notificadas por el Tribunal Supremo, entre otras la de BP a la que se ha hecho referencia en los últimos días, el Tribunal Supremo señala que EXISTIRÁ FIJACIÓN INDIRECTA DE PRECIO SIEMPRE Y CUANDO LA PETROLERA NO DE MARGEN SUFICIENTE AL TITULAR DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO QUE LE PERMITA A ÉSTE HACER DESCUENTOS A LOS CONSUMIDORES FINALES.

A día de hoy, en el sector existen dos modelos de contratación:

A. Los contratos referenciados a Platt's, que permiten obtener unos márgenes elevados y que, por consiguiente, posibilitan el que se hagan descuentos a los consumidores finales.

B. Los contratos de comisión, en los que se remunera a quien asume todos los riesgos de la explotación del negocio con 0,05 euros y que imposibilitan en la práctica que, descontados los gastos de explotación, se puedan realizar descuentos pues el margen es inexistente y en algunos casos negativo.

La conclusión, por tanto es, el Tribunal Supremo exige que las petroleras den un margen bastante al titular de la estación de servicio para que éste pueda efectuar descuentos. En caso contrario existirá una fijación del pvp y el contrato devendrá nulo.

En cuanto a la duración, el Tribunal Supremo señala que EL SUMINISTRO EN EXCLUSIVA DE LOS CONTRATOS DE DERECHO DE SUPERFICIE Y USUFRUCTO DEVINO INEFICAZ EL 1 DE ENERO DE 2007; ESTO ES, DESDE ESA FECHA NO EXISTÍA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRARSE EN EXCLUSIVA CON LA PETROLERA.

A la vista del contenido de estas Sentencias, entendemos que las petroleras deberán modificar, no sólo sus contratos, sino las condiciones económicas de los mismos para evitar, no sólo las sanciones de los órganos de competencia, sino las declaraciones de nulidad de los Juzgados y Tribunales.

16 de Junio de 2011.

Alfredo Hernández Pardo

ESTUDIO JURIDICO EJASO, S.L.

